

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la solicitud de medidas cautelares, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, el demandante deberá prestar caución por valor de \$ 180.000 M/Cte., a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida deprecada.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez